ESTUDIOS PREVIOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
JULIO DE 2023

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, es un Establecimiento Público Descentralizado del Municipio de Armenia, creado por el Acuerdo Número 08 de 1979, modificado por el Acuerdos 004 de 1989, modificado por el Decreto 099 de 1998 y por el Decreto número 089 de 2004, dotado de autonomía para la proyección, coordinación, estímulo, financiación, administración y definición de todos aquellos servicios u obras que se determinen necesarios o convenientes para el fortalecimiento de las actividades artísticas, comerciales, industriales, culturales, recreativas, deportivas, artesanales, turísticas y lúdicas, lo mismo que la promoción a nivel nacional o internacional de la imagen del Municipio de Armenia y de sus sitios turísticos urbanos y rurales de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las Leyes, sus estatutos y el Plan Sectorial de Desarrollo Turístico que se adopte.

Para el desarrollo de las actividades inherentes a la Misión Institucional, la Corporación debe acudir a la contratación de bienes y servicios de conformidad con el manual de contratación adoptado por la entidad, las estipulaciones del Estatuto de Contratación Estatal especialmente las contenidas en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual define que: las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, así mismo establece que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Es así que, en desarrollo de lo anterior, se procede a la elaboración de los presentes estudios previos, con el fin de determinar la procedencia y pertinencia de la contratación de los **servicios de apoyo a la gestión** que se especificarán a continuación.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

1.1. Justificación

De conformidad con el Decreto 089 del 3 de diciembre de 2004 "Por el cual se modifican unos estatutos y se reestructura la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia" y el Manual de Funciones de la entidad, establece en su artículo 5. "OBJETO: El establecimiento público: CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA tiene como objeto el fomento y desarrollo de las actividades artísticas, turísticas, artesanales, comerciales, industriales, culturales, lúdicas, recreativas y en fin todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo cultural, artístico, económico, turístico y social del municipio de Armenia."

La Corporación de Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, es el ente municipal encargado de liderar los procesos artísticos y culturales y por ello **su misionalidad se fundamenta en las normas que regulan y aparan al sector cultural**, las cuales se relacionan a continuación.

De acuerdo con la **Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura"** por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, en su:

Artículo 1° numeral 3 *establece: "3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".*

Artículo 17. Del Fomento*: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas las expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*

Artículo 18. De los Estímulos*: El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales,* ***talleres de formación artística****, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas;* ***b. Artes musicales;*** *c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f. Artes literarias; g. Museos Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica; ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.*

La Ley 1185 de 2008 en su Artículo 4°. Establece: Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a éstos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

El Decreto 1080 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*"

Ley 1493 de 2011 Artículo 3°. "Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas. Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas

Decreto 2358 del 26 de 2019, Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

De otro lado, **la ley 666 de 2001**, establece la destinación de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Procultura, de conformidad con lo siguiente:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
3. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Según el **artículo 76 de la Ley 715 de 2001**, numeral 76.8.1, la entidad debe fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio, numeral 76.8.2., debe además apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. Para lo cual, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, realiza actividades, exposiciones y encuentros que dan cuenta de nuestras expresiones y manifestaciones culturales.

1.2. Descripción del proceso, programa y/o proyecto del cual deviene la necesidad contractual.

Mediante la resolución No. 052 del 03 de diciembre de 2004, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia adoptó la nueva planta de personal con su respectivo manual de funciones de la siguiente manera:

1. Director.
1. Secretario Privado.
1. Profesional Universitario. (Contabilidad y Presupuesto)
1. Técnico. (Encargado de proyectos culturales y turísticos). El cual se encuentra vacante por renuncia al cargo de la persona que ostentaba dicho cargo.
1. Técnico. (Eventos y Programas)

- Adicionalmente, la Corporación de Cultura y Turismo cuenta con la Oficina de Control Interno de conformidad con el artículo 39 del Decreto 089 de 2004, el cual es ejercido por una funcionaria Profesional Universitaria, quien tiene funciones específicas establecidas por la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias.

En ese sentido, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia como establecimiento descentralizado del Municipio de Armenia y con autonomía presupuestal debe cumplir con sus objetivos misionales y propender por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, garantizando el mejoramiento continuo y la celeridad de las actividades de los procesos que tiene a su cargo mediante las funciones asignadas por ley.

Para cumplir con sus objetivos misionales, el plan de desarrollo y cometidos estatales, la entidad tiene una estructura de procesos aprobada mediante el decreto 089 de 2004, en la que solo se cuenta con **cuatro (04)** funcionarios administrativos y **dos (02)** funcionarios de libre nombramiento y remoción (Dirección y Control interno) con los que se debe garantizar el desarrollo de las actividades misionales de la Corporación, en aras de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en estos estatutos y en la normatividad vigente.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia como establecimiento descentralizado del orden municipal y con autonomía presupuestal debe cumplir con sus objetivos misionales y propender por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, con el

fin de garantizar el mejoramiento continuo y la celeridad de las actividades de los procesos que tiene a su cargo.

La Banda Sinfónica Juvenil de Armenia fue creada por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, mediante el Acuerdo No. 019 de julio 25 de 2004. Han sido invitados a varios encuentros departamentales regionales y nacionales. Participaron en la grabación del CD del coro infantil Semillas de Paz con dos mosaicos de Villancicos y en el 2003 grabaron su propio CD donde se Incluyeron arreglos musicales de los maestros Luís Ángel Ramírez Alzate y Juan José Ramírez Gómez.

Uno de los proyectos institucionales más importantes de la Corporación es el proceso de Formación Musical con niños y jóvenes de la ciudad que hoy conforman la Banda Sinfónica Juvenil de Armenia, donde se da continuidad a este proyecto la cual lleva más de 18 años continuos descubriendo y cultivando talentos musicales, haciendo de la música un instrumento pedagógico para mejorar los ambientes y la sana convivencia.

Este proceso de formación garantiza una adecuada ocupación del tiempo libre y un proyecto de vida productivo dado que se incentiva la disciplina, el autocontrol y los buenos hábitos de vida, lo que conduce a una formación humana más integral y de impacto a largo plazo.

Hoy nuestra entidad se siente orgullosa de saber que los niños de ayer son los profesionales de hoy, que forman parte de la Banda Departamental del Quindío, y de otras Orquestas Sinfónicas y/o Agrupaciones a nivel nacional e internacional; al igual que son educadores y formadores en música en universidades reconocidas a nivel nacional.

Cabe anotar que la Banda Sinfónica Juvenil de Armenia participa activamente en los eventos culturales de carácter municipal, a través de presentaciones musicales de la misma, evento de carácter gratuito y participativo logrando posicionar a nuestra ciudad como un espacio vivo en esta manifestación musical, contribuyendo a recuperar la vida cultural, a la formación de públicos donde pueden apreciar el trabajo de estos niños, niñas y jóvenes que sirven de ejemplo a nuevas generaciones; y que nos ayudan a enriquecer la labor educativa formativa de estos jóvenes integrantes de la Banda Sinfónica Juvenil de Armenia.

De otro lado la Banda Sinfónica Juvenil De Armenia tiene dentro de sus metas, participar de un evento a nivel nacional, ya que para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que pertenecen a la misma, es de mucha motivación compartir aprendizajes y experiencias enriquecedoras con jóvenes de diferentes regiones del país que hacen la misma actividad en su tiempo libre y que congrega varias culturas en dichos festivales, todo con un mismo objetivo de compartir este bello arte de la música específicamente la que se interpreta en las Bandas Sinfónicas de Colombia y donde con orgullo, nuestra Banda ha sido merecedora de varios premios nacionales, entre ellos:

Tercer Puesto Paipa (Boyacá) Categoría Juvenil año 2004,
Segundo Puesto Samaniego (Nariño) Categoría Juvenil año 2007;
Segundo Puesto Mejor Obra Inédita, Mejor Instrumentista en Maderas y Mejor Director, San Pedro (Valle del Cauca) año 2007,
Primer Puesto Mejor Obra Inédita, Mejor Compositor, Mejor Instrumentista, San Pedro (Valle del Cauca) 2015.
Segundo Puesto y Mejor Obra Inédita (Categoría Básica Paipa Boyacá 2016).
Mejor Bambuco Inédito Categoría Libre Tocancipá (Cundinamarca) 2017

Para la ejecución del objeto del contrato se hace necesario contar no solo con los integrantes de la Banda Sinfónica Juvenil de Armenia, sino también con los servicios artísticos que comprenden la producción, logística, sonido, escenario con sillas entre otros..

Teniendo en cuenta todo lo anterior la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia requiere contratar una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia en este tipo de eventos para que pueda a cabo con éxito las presentaciones artísticas y culturales de la

Banda Sinfónica Juvenil de Armenia en diferentes sitios de la ciudad y una salida a nivel nacional para representar el municipio de Armenia.

La financiación de este contrato se hace con cargo a transferencias de recursos de Estampilla Procultura proveniente del Municipio de Armenia.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Tipo de Contrato a celebrar: Prestación de servicios de apoyo a la gestión.

2.2 Objeto: BRINDAR APOYO EN LAS PRESENTACIONES EN VIVO DE LA BANDA SINFÓNICA JUVENIL DE ARMENIA, EN LOS SITIOS QUE INDIQUE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA.

2.2.1. Identificación en el Plan Anual de Adquisiciones:

La Corporación de Cultura y Turismo certifica que la presente adquisición, corresponde a una necesidad que se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023, publicado en la Plataforma del SECOP II, bajo el (los) siguiente(s) código UNSPSC:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre - Producto
93000000	93140000	93141500	93141514	Servicios socioculturales
93000000	93140000	93141500	93141517	Cultura
86000000	86130000	86131600	86131601	Escuelas de Música

Código BPIN: 2020630010098

2.2.1. Identificación del proceso en el Plan Municipal de Desarrollo.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia es un establecimiento descentralizado del Municipio de Armenia, que tiene dentro de su misionalidad el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a los programas presupuestales que le fueron asignados en el banco de programas y proyectos de la Alcaldía de Armenia, es así como en el Plan de Desarrollo 2020-2023*: "Armenia Pa `Todos" se* contempla:

Línea Estratégica:	SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso cuyabro"
Sector 33:	Cultura
Programa presupuestal:	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos a través de Formación Cultural Pa'Todos
Producto:	Servicio de educación informal al sector cultural: Procesos de capacitación para la gestión cultural y la creación artística Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales a través de escuelas de formación artística Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales a través de escuelas de formación artística Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales a través de escuelas de formación artística Servicio de educación informal al sector cultural a través de la formación comunitaria en artes, oficios y cultura.
Rubro:	2.3.2.02.02.009.3301051.2020630010098.9112 2.3.2.02.02.009.3301087.2020630010098.9112 2.3.2.02.02.009.3301087.2020630010098.9112 2.3.2.02.02.009.3301087.2020630010098.9112 2.3.2.02.02.009.3301122.2020630010098.9112

Así mismo, el proyecto de inversión que se menciona anteriormente se ha definido de la siguiente manera:

Objetivo proyecto	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos a través de Formación Cultural
Valor total Proyecto	$ 650,194,074.55
Población a beneficiar	14.0000
No. De Actividades programadas	5
Actividades del proyecto relacionadas con el producto	Gestores culturales capacitados en diferentes áreas Proceso de formación Banda Sinfónica y su fortalecimiento. Fortalecimiento proceso de formación de cuerdas Fortalecimiento escuela taller de artes y oficios Cursos cortos de formación en áreas artísticas

2.3 Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato **será de cinco (05) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio.

2.4 Lugar de ejecución: Municipio de Armenia

2.5 Supervisión del contrato

La supervisión del contrato será ejercida **DORIS GALLEGO RUBIO**, Profesional universitario en contabilidad y presupuesto de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, o quien haga sus veces., y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir acta de inicio de actividades.
2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.
3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.
4. Verificar que el contratista realice los respectivos pagos de seguridad social y salud de manera mensual.
5. Verificar que el contratista incorpore los informes en el SECOP II acompañado de la factura o cuenta debidamente validada.
6. Elaborar y suscribir el acta de finalización y de liquidación del contrato, las cuales deben ser firmadas por el supervisor, el contratista y el Director de la Entidad.
7. Las demás inherentes a su calidad de supervisor que surjan de la ejecución del contrato y que tengan como justificación el mismo.

2.6. Obligaciones de las Partes

a. Obligaciones del Contratante:

1. Expedir el correspondiente registró presupuestal.
2. Suscribir acta de inicio.
3. Asignar un supervisor que garantizará la correcta ejecución del contrato contractual.
4. Proporcionar la información requerida al contratista para el desarrollo del objeto del presente contrato.
5. Autorizar los pagos convenidos, previa verificación del supervisor del contrato.

b. Obligaciones Del Contratista:

1. El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas en el mismo.
2. El contratista debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

3. El contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso al cual preste sus servicios y de la entidad en general que le sea dado a conocer con ocasión del presente contrato.
4. El contratista deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social Integral durante el tiempo que esté vigente el contrato, con un Ingreso Base de Cotización del 40% del valor del contrato.
5. El contratista al terminar el contrato deberá devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventario y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
6. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato.
8. Realizar una copia de seguridad de todas las actividades realizadas y al terminar el contrato entregarlas en medio magnético.
9. Informar oportunamente al supervisor sobre posibles inconvenientes para la ejecución del objeto del contrato o de cualquier de sus actividades.
10. Las demás que guarden relación con la ejecución del objeto contractual.

c. Actividades Específicas del Contratista

1. Apoyar la realización de (10) conciertos en vivo de las expresiones artísticas en música a través de la Banda Sinfónica Juvenil de Armenia, en los diferentes sitios que mediante oficio le indique la Corporación.

2. Proveer los servicios artísticos necesarios para llevar a cabo las presentaciones de los integrantes de la Banda Sinfónica Juvenil de Armenia y el traslado de los instrumentos a los sitios de las presentaciones.

3. Amparar por medio pólizas de accidente, que cubra a los todos los integrantes de la Banda Sinfónica Juvenil De Armenia que participan de las presentaciones artísticas y culturales. Ya que en cada desplazamiento para dichas presentaciones, se corren riesgos de accidentes al momento de movilizar niñas, niños y jóvenes por la ciudad u otras regiones del país.

4. Evidenciar a través de material fotográfico físico y digital las presentaciones de la Banda sinfónica Juvenil.

5. Preservar la conservación del medio ambiente a través de la recuperación de los escenarios utilizados, con el fin de mitigar la huella ambiental que se genera en este tipo de actividades culturales.

6. Exhibición de la imagen de Corpocultura a través de un pendón de medida 1mt x 2mts en cada presentación de conciertos de música.

7. Presentar informe de actividades, CD con toda la información y evidencias que se generen en desarrollo de sus actividades y pago de aportes a la seguridad social, pensiones y ARL al supervisor del contrato designado, para el respectivo pago.

2.7. Amparo Presupuestal: Amparado en la viabilidad de proyectos No. 039 del 26 de junio de 2023 y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 232 del 14 de julio de 2023**, emitido por la profesional universitaria del área de presupuesto y contabilidad, con cargo al rubro presupuestal **"Servicios de la administración pública relacionados con la prestación de servicios educativos, sanitarios, culturales y otros servicios sociales (excepto los servicios de seguridad social) - Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales -Formación cultural pa' todos- Servicios para la comunidad, sociales y personales, código 2.3.2.02.02.009.3301087.2020630010098.9112_2".**

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de la causal de contratación directa, ya que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es pertinente darle aplicación a lo señalado en literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad o experiencia directamente relacionada.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."*

De otro lado, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto:

> *"94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*
>
> *95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.*
>
> *96.- Al respecto cabe recordar que, en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:*
>
> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando*

dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".

De manera específica y concreta, el precedente de unificación citado describió el contrato de prestación de servicios profesionales como "(...) todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado".

En tanto en cuanto, respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión señaló el Máximo Tribunal que:

"(...) son todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de

manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Concluye la distinción conceptual la sentencia de unificación así:

"106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión "que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional."

Así las cosas, para el caso objeto de estos estudios previos se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostente la experiencia e idoneidad señalada más adelante en el numeral **5** de los presentes estudios, precisando además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles, que servirán de soporte, acompañamiento y apoyo técnico, para el desarrollo de la misionalidad de la Corporación y también en su funcionamiento.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

4.1 ESTUDIOS DEL SECTOR Y DEL MERCADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, acerca del *Deber de análisis de las Entidades Estatales,* la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo; en este se define además, que la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En tal sentido, con el fin de materializar los principios de planeación, transparencia y responsabilidad se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia, y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del estado.

Se evidenció además, que la contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio del mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades; la determinación del perfil de la posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

4.2 RELACION DE CONTRATOS SECOP II

Para establecer la comparación en el valor de prestación de servicios en el país y con el fin de establecer el valor del servicio que se pretende contratar, se verificaron contratos de prestación de servicios publicados en SECOP II en lo que va corrido de la vigencia, entre los que se extractaron los siguientes procesos de diferentes entidades con similares características.

Es indispensable indicar que cada proceso de contratación es diferente y único, ya que su alcance, características, obligaciones, desarrollo de actividades, entre otros, no son necesariamente comparables; y lo que indica el Estatuto de Contratación y Colombia Compra Eficiente, sugiere identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el proceso de contratación, pero no necesariamente señalan que el valor de un contrato debe considerarse únicamente por el promedio de otras contrataciones, esto, porque como lo es en este caso, el objeto de este contrato, su duración, obligaciones etc son diferentes a los mencionados en el siguiente cuadro.

ENTIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA No.	OBJETO	PLAZO	VALOR
INSTITUTO DE TURISMO DEL META	CD-ITM-932-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA GARANTIZAR PRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UN NUEVO PRODUCTO TURÍSTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META.	05 días	$ 158.000.000
CORCUNVI	CD-059-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE TIPO ARTÍSTICO PARA LLEVAR A CABO LAS PRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES A EJECUTARSE EN EL MARCO DEL ENCUENTRO NACIONAL DE RESPONSABLES CULTURALES DE DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y CIUDADES CAPITALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO EL DÍA 2 DE MARZO DE 2023 CON ACOMPAÑAMIENTO DE LA CORPORACIÓN CULTURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO -CORCUMVI	02 dias	$ 40.671.000

4.2.1. Valores históricos de la entidad.

Si bien Corpocultura no cuenta con un histórico de contratos dirigido a realizar actividades de formación para la escuela de música del municipio de Armenia, si cuenta con contrataciones de apoyo para la realización de talleres y semilleros en diferentes áreas artísticas o culturales de las cuales se extractaron las siguientes:

No. DE CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
PS-081-2019	APOYAR EL V FESTIVAL Y CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES QUE SE REALIZARA EN ARMENIA EL IDA 6 DE OCTUBRE EN EL MARCO DE LAS FIESTAS ANIVERSARIAS 130 AÑOS	3 meses	$ 20.000.000
PS-073-2018	APOYAR EL IV CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES QUE SE REALIZARA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA EL DIA 14 DE OCTUBRE EN EL MARCO DE LAS FIESTAS ANIVERSARIAS ARMENIA 129 AÑOS	1 mes	$ 20.000.000
CMC-012-2022	PRESTAR SERVICIOS ARTISTICOS PARA LAS PRESENTACIOES CULTURALES DE LA BANDA SINFONICA JUVENIL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA	6 meses	$ 28.000.000
PS-036-2018	FACILITAR LA REALIZACION DE LAS PRESENTACIONES DE LA BANDA SINFONICA JUVENIL DE ARMENIA	11 meses	$ 23.000.000

4.3 VALOR DEL CONTRATO

Se considera la inversión en tiempo, experiencia y conocimiento del contratista para el cumplimiento efectivo de las actividades y sus requerimientos en el marco de la normatividad vigente.

Según las consideraciones anteriores, teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato se trata de prestación de servicios para la realización de actividades de formación en la Escuela Artística Cultural del Municipio de Armenia, comparando valores asignados en otros municipios y el valor histórico de la Corporación, se estima el valor de la presente contratación en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/LEGAL ($44.000.000,oo)**, para un plazo de ejecución de **cinco (05) meses**.

4.4 FORMA DE PAGO

Forma de Pago: pagos mensuales de acuerdo a las presentaciones realizadas de la Banda Sinfónica Juvenil de Armenia.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCION

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En ese orden de ideas, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, por lo que será necesario tener en cuenta lo definido en la identificación de la necesidad, la cual corresponde a los servicios de una persona con idoneidad para realizar el objeto contractual. Se requiere contratar con una persona que acredite los siguientes requisitos mínimos:

a. Acreditación de Idoneidad.

La persona que se elija para suplir la necesidad para la Corporación, debe contar con idoneidad necesaria, la cual debe acreditarse como mínimo con los siguientes requisitos para celebrar el contrato:

- Persona Natural o Jurídica con experiencia en este tipo de presentaciones artísticas, culturales y musicales, mediante contratos y/o certificaciones.

b. Requerimientos técnicos: (En caso de que aplique): Para el desarrollo de cada uno de los conciertos de la Banda Sinfónica Juvenil de Armenia y poder contar con los mismos estándares de calidad y garantizar los conciertos se requiere que la persona o entidad que apoye la realización de estas presentaciones tenga en cuenta los servicios artísticos consistentes en escenario, amplificación de sonido, sillas, dirección artística entre otros. Cabe anotar que para la ejecución del objeto del contrato no solo se cuenta con integrantes de la Banda Sinfónica, el maestro que los dirige y los instrumentos sino que se requiere de todo un despliegue de seguridad en materia técnica, humana y logística que hace que los armenios disfruten de este gran espectáculo que llega de manera directa a la comunidad asistente.

c. Requisitos habilitantes

El contratista debe presentar los documentos habilitantes que demuestran que puede contratar con la entidad y que no tiene inhabilidades que le impidan la ejecución del contrato, estos requisitos mínimos son:

- Registro de usuario en SECOP II
- Propuesta económica de servicios.
- Hoja de Vida de la Función Pública para persona natural debidamente actualizada y validada en el SIGEP II.
- Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés en formato .pdf realizado en el "Aplicativo para la Integridad Pública"
- Copia de cédula de ciudadanía.
- Libreta militar o certificado de trámite (Si aplica)
- Certificado de estudios y experiencia (Idoneidad).
- Examen médico ocupacional con vigencia no mayor a tres (03) años.
- Certificación de cumplimiento de pago de aportes de Seguridad Social y Parafiscales. (Cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 persona natural).
- Certificado de antecedentes (Fiscales, disciplinarios, judiciales emitido por la Policía Nacional, Certificado de Medidas correctivas, Certificado de deudores morosos del estado, Certificado de inhabilidades por delitos sexuales con menor de 18 años, Certificado deudores morosos de alimentos).
- Copia del RUT con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Declaración relacionada con inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para celebrar contratos.
- Autorización descuento de estampillas.

Nota Importante: El contratista deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que dé él se deriven.

Los gravámenes del contrato son los siguientes:

- Estampilla Pro Hospital 2%
- Estampilla Pro Cultura 1,5%
- Bienestar del Adulto Mayor 2%
- Tasa Pro Deporte y Recreación 2%
- Retefuente si no está en régimen especial
- Reteica (depende de la actividad económica)
- Reteiva (en caso de que aplique)

- Las demás a los que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes esté obligado el contratista.

LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley deban imponer al contratista, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el proceso de selección.

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo la modalidad de contrato, la Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.9 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

MATRIZ DEL RIESGO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	A quién se le asigna	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Cambios regulatorios o reglamentos que afecten la ejecución del contrato	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	seguimiento permanente	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	seguimiento permanente	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal

TABLAS DE VALORACIÓN.

La Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los 3 riesgos incluidos en la matriz de riesgos y genera la siguiente valoración para mitigar la ocurrencia y sus posibles impactos, así:

1. Incumplimiento de las actividades y obligaciones convenidas en el contrato

Este riesgo está ligado al contratista, otorgando una probabilidad de ocurrencia que se ubica en el rango (RARO), y de ocurrir el impacto para la entidad seria (MENOR), esta relación arroja una valoración combinada de (3), lo cual indica que este riesgo es administrable con seguimientos periódicos por parte del supervisor del contrato en la ejecución de actividades y obligaciones, garantizando el control en la posibilidad de ocurrencia.

2. Cambios regulatorios o reglamentos que afecten la ejecución del contrato

Este riesgo se asocia a la entidad y al contratista y hace referencia a que puedan aparecer normas o regulaciones que limiten la posibilidad de realzar las actividades del contrato, generando una probabilidad de ocurrencia que lo ubica en el rango (POSIBLE) y su impacto de ocurrir seria (MENOR), lo cual arroja una valoración combinada de (5), indicando que este riesgo debe tener una administración permanente con seguimiento continuo que debe registrarse por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios.

3. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

Este riesgo hace referencia a que el Estado o los entes territoriales pueden generar regulación que impidan movilidad, aislamiento o restricción a la realización de actividades en determinados espacios lo cual afectaría el desarrollo del contrato y por ende es necesario valorar la probabilidad de que ocurra, la cual se ubica en el rango (POSIBLE), así mismo, con esta valoración su impacto de ocurrir seria (INSIGNIFICANTE), arrojando una valoración combinada en la tabla de (4), indicando que este riesgo es administrable mediante seguimiento periódico por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios y los controles adoptados.

impacto							
valoración			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1				5	
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2			5		
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3		5			
	Probable (probable mente va a ocurrir)	4	5				
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5					

7. GARANTÍAS.

De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no requiere la exigencia de garantías, no obstante, por la naturaleza del servicio que se requiere ejecutar el Contratista se obliga a constituir a favor de LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

B) AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato

C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Cuyo amparo deberá cubrir a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, al respecto en atención al contenido del numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el adjudicatario deberá acreditar garantía por cuantía correspondiente a doscientos (200) SMMLV y vigente por el término de ejecución del contrato.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el presente proceso de contratación no está cobijado por acuerdos comerciales, ni existencia de trato nacional.

DIANA MARIA GIRALDO
Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Proyectó aspectos jurídicos: Julián Daniel Murillas Marín, Abogado Contratista.
Revisó: Julio Andrés Jaramillo – Contratista Banda Sinfónica Juvenil de Armenia